

**RESOLUCIÓN N° 308/22.-
NEUQUÉN, 31 de agosto de 2022.-**

VISTO:

La Ley 2751 del Instituto Provincial de Juegos de Azar; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela propone, luego de un análisis pormenorizado del rendimiento del juego denominado "El Pozo de la Quiniela", reestructurar el mismo de tal modo de tornarlo más atractivo para el público apostador;

Que de este modo, se pretende mejorar la performance del mismo, haciéndolo más competitivo con otros juegos poceados disponibles en el mercado;

Que resulta pertinente entonces, sancionar la presente norma legal a fin de implementar las modificaciones propuestas;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
R E S U E L V E:**

Artículo 1º: APRUÉBASE el nuevo Reglamento del Juego "El Pozo de la Quiniela", que como **ANEXO I** forma parte de la presente norma legal, el que tendrá vigencia a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe.-

Artículo 2º: APRUÉBASE la modalidad denominada "SUPER BOLA", en los términos dispuestos en el **ANEXO II** que forma parte de la presente norma legal, el que tendrá vigencia a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe.-

Artículo 3º: DERÓGASE toda norma legal que se oponga al Reglamento aprobado por el artículo precedente.-

Artículo 4º: FÍJASE el valor de la apuesta del juego "EL POZO DE LA QUINIELA", en Pesos Ochenta (\$80), a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe.-

Artículo 5º: FÍJASE el valor de la apuesta adicional para la participación en la "SUPER BOLA" del juego "EL POZO DE LA QUINIELA" en Pesos Veinte (\$20).-

Artículo 6º: FÍJASE, a partir del de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe, el monto del pozo mínimo a distribuir para el "Premio Pozo Tradicional" en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000).-

RESOLUCIÓN N° 308/22.-

Artículo 7º: FÍJASE, a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe, el monto del pozo mínimo a distribuir para el "Premio Pozo Extra" en la suma de Pesos Un Millón Doscientos Cincuenta Mil (\$1.250.000).-

Artículo 8º: FÍJASE, a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe, el valor del Segundo Premio (Segundo Premio Tradicional) en la suma de Pesos Cuatrocientos (\$400).-

Artículo 9º: FÍJASE, a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe, el valor del Segundo Premio Extra en la suma de Pesos Cuatrocientos (\$400).-

Artículo 10º: FÍJASE, a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe, el monto del pozo mínimo a distribuir para el "Premio Super Bola Tradicional (Primer Premio)" en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000).-

Artículo 11º: FÍJASE, a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe, el monto del pozo mínimo a distribuir para el "Premio Super Bola Extra (Premio Extra)" en la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000).-

Artículo 12º: FÍJASE, a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe, el valor del premio al séptimo dígito -dígito Superbola Tradicional- en la suma de Pesos Cuatrocientos (\$400).-

Artículo 13º: FÍJASE, a partir de la fecha que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe, el valor del premio a la modalidad Extra -dígito Superbola Extra- en la suma de Pesos Cuatrocientos (\$400).-

Artículo 14º: ESTABLÉZCASE que, una vez realizado el último sorteo del juego "EL POZO DE LA QUINIELA", con la modalidad anterior a la aprobada por el artículo 1º de la presente norma legal, los remanentes del "Pozo Exacto" y "Super Bola Exacta" y de los fondos estímulos de todas las modalidades, se distribuirán de la siguiente manera: a) "Pozo Exacto": el 30% acrecentará el "Pozo Tradicional" y el 70% acrecentará el "Pozo Extra"; y b) "Super Bola Exacta": el 20% acrecentará la "Super Bola Tradicional" y el 80% acrecentará a la "Super Bola Extra".-

Artículo 15º: Comuníquese, Publíquese y cumplido, Archívese.-

ES COPIA

Fdo) MONACO

RESOLUCIÓN Nº 308/22.- ANEXO I.-

REGLAMENTO DEL JUEGO "EL POZO DE LA QUINIELA"

ARTÍCULO 1º: Los sorteos de la Quiniela del Neuquén, bajo la denominación de "EL POZO DE LA QUINIELA" se regirán por las disposiciones del Reglamento General del Juego de la Quiniela, mientras no se hallen específicamente contemplados en la presente reglamentación, pudiendo adherir a los mismos aquellos Entes Oficiales que comercialicen juegos de azar, los que deberán suscribir el respectivo convenio, autorizándose al Ente Emisor para ello.-

ARTÍCULO 2º: La Dirección Provincial de Lotería y Quiniela queda facultada para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.-

ARTÍCULO 3º: Los sorteos de "EL POZO DE LA QUINIELA" se realizarán conforme a la programación de jugadas que determine la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela del Neuquén, en adelante "Ente Emisor", las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán la frecuencia que ésta estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.-

ARTÍCULO 4º: El sorteo de "EL POZO DE LA QUINIELA" se realizará con equipos propios o de cualquier organismo oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga el "Ente Emisor".-

ARTÍCULO 5º: El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban -ya sea de manera física o digital-, los funcionarios actuantes del "Ente Emisor", ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiéndose consignar como mínimo: número de sorteo, números favorecidos, importe de los premios, pozo acumulado, fecha de caducidad y fecha de realización del sorteo siguiente.-

ARTÍCULO 6º: El procesamiento de las apuestas participantes de cada sorteo se realizará mediante un sistema informático supervisado por el "Ente Emisor", cuyo resultado hará plena fe y será inapelable.-

ARTÍCULO 7º: Antes de la realización del respectivo sorteo, los soportes de apuestas (cupones y/o tickets y/o tarjetas) serán objeto de un proceso electrónico de registro y Control, indispensable para su posterior procesamiento.

ARTÍCULO 8º: Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el permisionario Oficial, se hubiera extraviado o no ingresara al proceso, no participará en el sorteo. En tales casos, el apostador solo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximido de toda responsabilidad el Ente Emisor, los Entes Adheridos y sus respectivos Agentes y/o permisionarios Oficiales.-

ARTÍCULO 9º: Del total de la recaudación se destinará el cincuenta por ciento (50%) al pozo para premios. El pozo para premios se distribuirá de la siguiente forma:

A) El sesenta por ciento (60%), previa deducción del importe total del "Segundo Premio Tradicional", se destinará al "Primer Premio Tradicional".

B) El cuarenta por ciento (40%), previa deducción

RESOLUCIÓN Nº 308/22.- ANEXO I.-

del importe total del "Segundo Premio Extra", se destinará al "Primer Premio Extra". La Dirección Provincial de Lotería y Quiniela, será quien fije los montos a los cuales ascienden los Segundos Premios para los ganadores y los montos que deberán tener los pozos mínimos de los Primeros Premios sujetos a distribución por premio.-

ARTÍCULO 10º: Al momento de efectuarse la liquidación de los primeros premios, se deducirá de los mismos el uno por ciento (1%) para el "Premio Estímulo para el agente vendedor".

ARTÍCULO 11º: Serán considerados ganadores:

A) De los "Primeros Premios", los siguientes:

1.- Los comprobantes de apuesta de "EL POZO DE LA QUINIELA" cuyas apuestas de dos (2) números de tres (3) cifras coincidan con dos (2) números de tres (3) cifras, cuya ubicación se delimite entre el Primero (1º) y el Quinto (5º) lugar, ambos inclusive, cualquiera fuera el orden de ubicación, el Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA" que se realice por el bolillero de Lotería La Neuquina o el que ésta determine para el referido sorteo, se harán acreedores del "Primer Premio Tradicional".

2.- Cuando dicha coincidencia se corresponda con las ubicaciones Primera (1º) y Segunda (2º) del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA", cualquiera fuera el orden de ubicación, se harán acreedores del "Primer Premio Extra", que se adicionará al premio ya obtenido.

Para el caso de que hubiera dos (2) o más ganadores, los importes destinados a premios y premios estímulos, serán prorrateados en partes iguales entre las apuestas que resulten favorecidas y Agencias Oficiales de Lotería y Quiniela vendedoras, respectivamente.

B) De los "Segundos Premios", los siguientes:

1.- Los comprobantes de apuesta de "EL POZO DE LA QUINIELA" en los cuales uno (1) de sus dos (2) números de tres (3) cifras coincidan con uno (1) de los números de tres (3) cifras cuya ubicación se delimite entre el Primero (1º) y el Quinto (5º) lugar, ambos inclusive, del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA" que se realice por el bolillero de Lotería La Neuquina o el que ésta determine para el referido sorteo, se harán acreedores del "Segundo Premio Tradicional".

2.- Cuando dicha coincidencia se corresponda con las ubicaciones Primera (1º) o Segunda (2º) del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA", se harán acreedores del "Segundo Premio Extra", que se adicionará al premio ya obtenido.-

ARTÍCULO 12º: Para el cálculo de ganadores se aplicará lo siguiente:

Las apuestas ganadoras del "Primer Premio Tradicional" o "Primer Premio Tradicional y Premio Extra" quedan excluidas para el cálculo de "Segundo Premio" y "Segundo Premio Extra" respectivamente.

Las apuestas que contengan números iguales, no serán consideradas ganadoras del "Primer Premio Tradicional" o "Primer Premio Tradicional y Premio Extra", a excepción de que los números incluidos en las mismas consten en el Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA" más de una vez.

Para los casos en los que conste en el Extracto Oficial de "EL POZO DE LA

RESOLUCIÓN Nº 308/22.- ANEXO I.-

QUINIELA", la repetición de los dos (2) números que componen la apuesta, el apostador tendrá una participación más en la distribución de los premios, siempre que exista más de un ganador.

Para el caso particular que conste en el Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA", uno o más números repetidos, los comprobantes de apuestas que contengan uno de sus números que coincida con la repetición, se considerarán ganadoras de tantos "Segundos Premios" como repeticiones consten en el extracto.

Para el caso de que no se registraran ganadores de "Primer Premio Tradicional" o "Primer Premio Extra", rige la metodología estipulada en el Artículo 14º) del presente "Reglamento de Juego de EL POZO DE LA QUINIELA".-

ARTÍCULO 13º: En el caso que no se registraran ganadores del "Primer Premio Tradicional" o "Primer Premio Extra", en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será considerado vacante y el 90% del mismo pasará a incrementar acumulativamente el pozo del sorteo inmediato siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

El mismo procedimiento será de aplicación para los pozos correspondientes a los segundos premios, es decir, que cada uno de los referidos pozos tendrá tratamiento independiente con respecto a los restantes. Con el 10% restante de los pozos vacantes se creará un Fondo de Reserva destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros. El Ente Emisor podrá disponer total o parcialmente de dicho Fondo de Reserva.

El Ente Emisor podrá asignarle a ciertos sorteos el carácter de extraordinarios, quedando facultado para determinar las condiciones que regirán los mismos.

ARTÍCULO 14º: Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del día hábil siguiente al del sorteo, en el local del Ente Emisor o en donde éste determine o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada. El pago se realizará contra la presentación de los soportes (cupones y/o tickets y/o tarjetas) ganadores en correcto estado de conservación, antes de que se produzca la caducidad y sujeto a las verificaciones que pueda disponer el Ente Emisor o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del soporte en poder del apostador, éste no tendrá derecho a reclamo alguno.

Los permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del premio estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del sexto día hábil siguiente a la realización del respectivo sorteo.-

ARTÍCULO 15º: Cada sorteo de "EL POZO DE LA QUINIELA" caduca a los diez (10) días corridos de efectuado el mismo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido décimo día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo deberán presentarse al cobro los soportes ganadores como así también aquellos que resultaren impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del permisionario receptor de la jugada. Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

RESOLUCIÓN Nº 308/22.- ANEXO I.-

Los importes de premios prescriptos de "EL POZO DE LA QUINIELA" serán considerados recursos de los Entes en cuya jurisdicción se hubieren comercializado las apuestas ganadoras no cobradas.-

ARTÍCULO 16º: El Ente Emisor y los Entes Adheridos darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto para premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el sorteo en cuestión, como así también todo otro dato que considere de interés.-

ARTÍCULO 17º: El Ente Emisor, los Entes Adherentes y sus respectivos permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los soportes.-

ARTÍCULO 18º: Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.-

El término de Agente o Agentes Oficiales será sinónimo de permisionario, subagente, concesionario y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.-

ARTÍCULO 19º: En caso de ser el juego de "EL POZO DE LA QUINIELA" objeto de aplicación de un futuro gravamen, la liquidación y retención deberá ser practicada por el Organismo que proceda al pago del respectivo premio, siendo su responsabilidad el depósito pertinente en tiempo y forma establecidos.-

RESOLUCIÓN Nº 308/22.- ANEXO II.-

MODALIDAD SUPER BOLA

ARTÍCULO 1º: Todas aquellas cuestiones que no se encuentren específicamente contempladas en el presente apartado, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Juego "El Pozo de la Quiniela".

ARTÍCULO 2º: Para la confección del extracto oficial, el dígito correspondiente a la SUPER BOLA, será la unidad de mil del número correspondiente a la primera ubicación del extracto de Quiniela Matutina y Nocturna que la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela designe.

El extracto debe encontrarse suscripto por Escribano Público y demás funcionarios actuantes del Ente Emisor, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo como mínimo consignar: número de sorteo, números favorecidos, importe de los premios, pozo acumulado y fecha de caducidad.-

ARTÍCULO 3º: Del total de la recaudación de las apuestas realizadas para concursar por "El Pozo Super Bola", se destinará el cincuenta por ciento (50%) para la conformación del mismo, previa deducción del importe total del "Premio al acierto exclusivamente de la Super Bola.

La distribución de "El Pozo Super Bola", se realizará de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) se destinará al "Premio Super Bola Tradicional (Primer Premio)", previa deducción del importe total del "Segundo Premio Super Bola Tradicional".

b) El ochenta por ciento (80%), se destinará al "Premio Super Bola Extra (Premio Extra)", previa deducción del importe total del "Segundo Premio Super Bola Extra".

ARTÍCULO 4º: Se considerarán ganadores del "Premio Super Bola", los comprobantes de apuesta de "EL POZO DE LA QUINIELA" que:

a) Habiendo sido acreedores del "Primer Premio Tradicional", el séptimo dígito de la apuesta coincida con el Dígito correspondiente a la "Super Bola" del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA"; que se harán acreedores del premio "Superbola Premio Tradicional (Primer Premio)" que se adicionará al premio ya obtenido.

b) Habiendo sido acreedores del "Premio Extra", el séptimo dígito de la apuesta coincida con el Dígito correspondiente a la "Super Bola" del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA"; que se harán acreedores del premio "Superbola Extra (Premio Extra)" que se adicionará al premio ya obtenido.

c) Las apuestas que acierten únicamente el séptimo dígito serán acreedor de un premio en las modalidades "Tradicional" y/o "Extra".

Para el caso de que hubiera dos (2) o más ganadores, los importes destinados a premios y premios estímulos, serán prorrateados en partes iguales entre las apuestas que resulten favorecidas y Agencias Oficiales de Lotería y Quiniela vendedoras, respectivamente.-

RESOLUCIÓN N° 308/22.- ANEXO II.-

ARTÍCULO 5º: En el caso que no se registraran ganadores del "Premio Super Bola", en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será considerado vacante y el 90% del mismo pasará a incrementar acumulativamente el pozo del sorteo inmediato siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

Con el 10% restante del pozo vacante se creará un Fondo de Reserva destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros. El Ente Emisor podrá disponer total o parcialmente de dicho Fondo de Reserva.

El Ente Emisor podrá asignarle a ciertos sorteos el carácter de extraordinarios, quedando facultado para determinar las condiciones que regirán los mismos.

ARTÍCULO 6: Al momento de efectuarse la liquidación de los primeros premios, se deducirá de los mismos el uno por ciento (1%) para el "Premio Estímulo para el agente vendedor".